

**SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL  
CONTRIBUYENTE  
DEPTO DE ATENCIÓN Y  
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

**MATERIA: PRORROGA VIGENCIA DE EMISIÓN  
DE LOS DOCUMENTOS TIMBRADOS QUE  
INDICA.**

**SANTIAGO, 23 de junio de 2016.-**

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 58.- /**

**VISTOS:** Las facultades contempladas en los artículos 6º letra A, N°s 1 y 3 y 88 del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 1º y 7º de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1º del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 23 N° 5 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el artículo 1º del D.L. N° 825, de 1974; y en los artículos 69 al 71 bis del Decreto Supremo N° 55, del Ministerio de Hacienda, de 1977, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; lo dispuesto en Ley N° 19.983, de 2004, que otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura y en la Ley N° 20.727; sobre Factura Electrónica; y las Resoluciones Ex. SII N° 14, de 08.02.2005, modificada por las Resoluciones Ex. SII N° 51, de 27.05.2005; N° 32, de 24.03.2006, N° 99, de 29.11.2013; y N° 88, de 29.08.2014; y

**CONSIDERANDO:**

**1º** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 bis del D.S. N° 55, de 1977, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, la Dirección del Servicio de Impuestos Internos, fijará con carácter de obligatorio otros requisitos o características para las facturas, facturas de compras, guías de despacho, liquidaciones, notas de débito y notas de crédito y sus respectivas copias, tales como dimensiones mínimas, papel que debe utilizarse, impresiones que debe contener el fondo, tipo de letra que debe usarse en las impresiones, diseño y color del documento y de la tinta con la cual se impriman.

La emisión de los documentos referidos en el párrafo anterior, sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento antes mencionado, o por la Dirección del Servicio de Impuestos Internos, hará aplicable lo dispuesto en el N° 5 del artículo 23 del Decreto Ley N° 825, de 1974, y las sanciones que establecen el N° 10 del artículo 97 o el artículo 109 del Código Tributario, según corresponda.

**2º** Que, mediante el resolutivo 3º de la Resolución Ex. SII N° 14, de 08.02.2005, modificada por las Resoluciones Ex. SII N° 51, de 27.05.2005 y N° 32, de 24.03.2006, estableció que toda factura de ventas y servicios, factura de compras, liquidación-factura, nota de débito, nota de crédito y guía de despacho que fueren timbrados en las Unidades de este Servicio, sólo podían ser emitidos hasta el 31 de diciembre del año siguiente en que se materializó el respectivo timbraje.

Asimismo, la Resolución Exenta N° 99, de 29.11.2013, prorrogó hasta el 30 de junio de 2014, la vigencia de las facturas, facturas de compra, guías de despacho, liquidaciones factura, notas de débito y notas de crédito que hayan sido timbradas en las Oficinas de este Servicio y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

**3º** Que, la Resolución Exenta N° 88, del 29.08.2014, dispuso que a contar del 01 de enero del año 2015, toda factura, factura de compra, liquidación factura, guía de despacho, nota de débito, nota de crédito y todos aquellos documentos que deban confeccionarse con las mismas características de los ya mencionados, autorizados por este Servicio mediante timbraje de los mismos, al amparo de la Resolución Ex. SII N° 14, de 08.02.2005, podrán ser emitidos por el contribuyente hasta el 30 de junio del siguiente año en que se materializó el timbraje. Con posterioridad a esta fecha, no podrán ser emitidos, careciendo de validez tributaria. Como consecuencia de esto, tales documentos deberán ser inutilizados por los contribuyentes, dentro del mes siguiente en que dejan de tener vigencia para ser emitidos, procediendo a anularlos uno por uno y en forma diagonal, archivarlos y resguardarlos.

Además dicha Resolución expresamente en su resolutive 2°, prorrogó hasta el 30 de junio de 2016, aquellos que tengan como fecha de vigencia el 31 de diciembre de 2015.

4° Que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.727, que introduce modificaciones a la Legislación Tributaria en materia de Factura Electrónica y dispone otras medidas que indica, publicada en el Diario Oficial el 31.01.2014, modificada por el artículo 9° transitorio de la Ley N° 20.780, de 2014, estableció que a partir del 01 de agosto de 2016, los contribuyentes medianas y pequeñas empresas urbanas, deberán emitir las facturas en formato electrónico.

5° Que, los contribuyentes indicados en el considerando anterior, poseen en stock documentos autorizados con fecha de vigencia 30.06.2016, lo que implicaría un costo adicional, o requieran emitir documentos tributarios hasta el 31.07.2016, por lo que este Servicio ha estimado dar una autorización especial para la emisión de documentos timbrados previamente para evitar el aumento de los costos de cumplimiento asociados.

6° Que, a fin de resguardar debidamente el interés fiscal y optimizar la atención de los contribuyentes que efectúan el trámite de timbraje, se ha estimado necesario prorrogar la fecha de vigencia de los documentos tributarios timbrados al amparo de la citada Resolución Ex. SII N° 14, de 08.02.2005, modificada por las Resoluciones Ex. SII N° 51, de 27.05.2005; N° 32, de 24.03.2006; N° 99, de 29.11.2013; y N° 88, de 29.08.2014.

#### **SE RESUELVE:**

1° **PRORRÓGASE**, hasta el **31 de julio de 2016**, la vigencia de las facturas, facturas de compra, guías de despacho, liquidaciones factura, notas de débito y notas de crédito, timbrados con fecha de vigencia hasta el 30 de junio de 2016, de los contribuyentes: medianas y pequeñas empresas urbanas, conforme manifiesta el considerando 4°, entendiéndose incluidos en esta prórroga, la vigencia de aquellos documentos que al amparo de la Resolución Exenta N° 88, del 2014, tenían vigencia al 31 de diciembre de 2015 y que fueron prorrogados hasta el 30 de junio de 2016.

2° Para los efectos de lo previsto en el resolutive anterior, los contribuyentes deberán estampar - en forma clara y legible - en el respectivo documento tributario, así como en todas sus copias obligatorias, sobre o debajo de la leyenda donde se indica la fecha de vigencia, el siguiente texto: **“FECHA DE VIGENCIA EMISIÓN HASTA: 31/julio/2016”**.

Dicho estampado se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

3° Los documentos tributarios después de la fecha de vigencia prorrogada al tenor de lo dispuesto en la presente Resolución, no podrán ser emitidos, debiendo ser inutilizados en la forma dispuesta por la Resolución Ex. SII N° 88, de 2014, dentro del mes siguiente a aquel en que expire la fecha de su prórroga, esto es, anularlos uno por uno y en forma diagonal y proceder a su archivo y resguardo.

4° La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.**

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO  
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVS/MDA/RPA/CPG

**Distribución:**

- Al Diario Oficial
- Internet
- Boletín SII